

**ANUNCIO sobre la exposición pública de las bases que rigen la concesión de las ayudas individuales de comedor escolar por necesidades socioeconómicas y geográficas curso 2024-2025 y de la convocatòria**

La Junta Comarcal de Gobierno del Consejo Comarcal del Alt Camp, en la sesión ordinaria de 24 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente las bases para la concesión de ayudas individuales de comedor por razones socioeconómicas y geográficas, curso 2024- 2025 en régimen de concurrencia competitiva.

Se someten las bases que rigen la concesión de las ayudas individuales de comedor escolar por necesidades socioeconómicas y geográficas para el curso 2024-2025 a información pública por un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones, de conformidad con los artículos 124.2 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, 83 y 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 52 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Se insertará una referencia de este anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

En caso de que no se presente ninguna reclamación ni alegación en su contra, las bases quedarán definitivamente aprobadas sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo expreso, a estos efectos la Presidencia ordenará los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento.

El plazo ordinario de presentación de las solicitudes se iniciará una vez que las bases hayan sido aprobadas definitivamente y finalizará el 28 de junio de 2024. Para atender las situaciones sobrevenidas durante el curso escolar, el plazo de presentación de solicitudes será abierto.

En caso de que las mencionadas bases se conviertan en aprobadas definitivamente porque no se haya formulado ninguna reclamación en el plazo señalado, contra la mencionada aprobación, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Tarragona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para formular reclamaciones a las mencionadas bases. Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Comarcal de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al día en que finalice el plazo para formular reclamaciones a las mencionadas bases.

Estas bases se encontrarán en la sede electrónica del Consejo Comarcal a partir del día siguiente de esta publicación.

Las bases aprobadas, que se exponen al público y que rigen la presente convocatoria, son las siguientes:

**BASES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS INDIVIDUALES DE COMEDOR ESCOLAR POR RAZONES SOCIOECONÓMICAS Y GEOGRÁFICAS Y LA CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2024-2025**

**1. Objeto**

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas individuales de comedor escolar, las cuales son gestionadas por este Consejo Comarcal por delegación del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, con el objetivo de contribuir al pago de los gastos derivadas de la asistencia al servicio de comedor escolar, considerando que es una prestación complementaria de ayuda a la escolarización de niños y jóvenes de familias con dificultades socioeconómicas y geográficas para garantizar un correcto proceso de escolarización y conseguir una plena integración del alumnado en el sistema socioeducativo.

**2. Personas solicitantes de las ayudas**

Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases los padres, madres, tutores/as legales o personas encargadas de la guarda y protección del alumnado escolarizado en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil (I1 e I2) en aquellas escuelas de titularidad de la Generalidad donde se haya implantado, y cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación secundaria obligatoria (de I3 a 4º de ESO ) de los centros educativos de la comarca del Alt Camp sostenidos con fondos públicos.

### 3. Personas beneficiarias de las ayudas

3.1 Podrá beneficiarse de la ayuda de comedor escolar el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Cuando esté matriculado en centros educativos de la comarca del Alt Camp sostenidos con fondos públicos, en los cursos de segundo y tercero de las enseñanzas de primer ciclo de infantil (I1 y I2), en aquellas escuelas de titularidad de la Generalitat donde se haya implantado, y cualquiera de los cursos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil (I3, I4 y I5) y de enseñanzas obligatorias (educación primaria y educación secundaria obligatoria), durante el curso correspondiente a la convocatoria.
- b) Cuando no le corresponda la gratuidad del servicio de comedor escolar.
- c) Cuando no se encuentre en acogimiento residencial.

Se considera acogida residencial a cualquier alumno/a que esté residiendo en un Centro Residencial de Acción Educativa (CRAE) para niños y adolescentes.

3.2 Por la naturaleza de la ayuda y la especificidad del colectivo al que va dirigido, para obtener la condición de persona beneficiaria no es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### 4. Umbrales de renta, volumen de negocio, capital mobiliario de patrimonio de la unidad familiar

4.1 La unidad familiar no debe superar los siguientes umbrales:

a) Umbral de renta

El umbral de renta se calculará en función de los miembros computables de la unidad familiar y por la agregación de las unidades de consumo que se detallan a continuación:

- Primer adulto (sustentadores principales): 11.840,60 €
- Segundo adulto (sustentadores principales): 5.920,30 €
- Otros adultos que integran la unidad familiar: 5.920,30 €
- Por cada niño/a de la unidad familiar: 3.552,20 €.

Para el alumnado con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, el umbral de renta familiar es de 2,5 veces de lo establecido anteriormente.

b) Umbral de volumen de negocio

La suma del volumen de negocio de todos los miembros computables de la unidad familiar será igual o inferior a 155.000,00 €.

Para el cálculo se tendrán en cuenta:



- Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.
- Ingresos procedentes de una participación del conjunto de los miembros computables igual o superior al 50% en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o en cualquier otra clase de entidad jurídica, una vez aplicados a los ingresos totales de las actividades, el porcentaje de participación de las mismas.

#### c) Umbral de rendimientos patrimoniales

La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales que pertenezcan a los miembros computables de la unidad familiar, con las deducciones, en su caso, de las subvenciones recibidas para su adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, de la renta básica de emancipación y el bono cultural joven, no supere la cuantía de 1.700,00 €.

No se tendrán en cuenta a efectos previstos en este apartado los primeros 1.500,00 € de los premios, en metálico o en especie, obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.

Asimismo, tampoco se tendrán en cuenta aquellas prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento y que hayan sido debidamente acreditadas.

Los elementos indicativos de patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto de la renta de las personas físicas por su valor correspondiente al ejercicio fiscal liquidado.

#### d) Umbral de valores catastrales de fincas urbanas

La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas y de las construcciones ubicadas en fincas rústicas que pertenezcan a todos los miembros computables de la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, después de aplicar el coeficiente que se indica no podrá superar la cuantía de 42.900,00€. En función de la fecha de la última revisión catastral el valor catastral se multiplicará por el siguiente coeficiente:

| Año de la última revisión | Coeficiente |
|---------------------------|-------------|
| 2003                      | 0,43        |
| 2004                      | 0,37        |
| 2005                      | 0,30        |
| 2006                      | 0,26        |
| 2007                      | 0,25        |
| 2008                      | 0,25        |
| 2009                      | 0,26        |
| 2010                      | 0,28        |
| 2011                      | 0,30        |
| 2012                      | 0,32        |
| 2013                      | 0,34        |
| 1.1.2014 – 31.12.2021     | 0,36        |

|      |      |
|------|------|
| 2022 | 0,35 |
| 2023 | 0,34 |

#### e) Umbral de valores catastrales de fincas rústicas

La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas, excluida la vivienda habitual, pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar no podrá superar la cuantía de 13.130,00 € por cada miembro computable.

4.2 A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales y valores catastrales a que se refieren los apartados anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

4.3 El cálculo de la renta familiar anual se hará de acuerdo con lo que se expone en el anexo 1.

### 5. Criterios de valoración

a) Situaciones específicas de la unidad familiar, hasta 15 puntos.

Se calculará por la agregación de los puntos obtenidos por los diferentes conceptos que se relacionan a continuación:

- Calificación de familia numerosa general: ..... 1,5 puntos
- Calificación de familia numerosa especial: .....3 puntos
- Condición de familia monoparental general: .....1,5 puntos
- Condición de familia monoparental especial: .....3 puntos
- Existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena: .....3 puntos
- Condición de discapacidad hasta un 33%: .....1,5 puntos
- Condición de discapacidad de más de un 33%: .....3 puntos
- Redistribución equilibrada de alumnado con necesidades educativas específicas por resolución de los Servicios Territoriales del Departamento de Educación:.....3 puntos

La puntuación que se indica para cada concepto es la máxima para ese concepto, por tanto, a efectos de obtener la puntuación es indiferente que la cumplan varios miembros de la unidad familiar.

b) Valoración por los servicios sociales por necesidad social, hasta 15 puntos.

Las familias que son atendidas por los Servicios Sociales Básicos (SSB) tendrán que declararlo en la solicitud. Será preceptivo para que se valore la situación que el alumno/a esté incluido en un plan de intervención o de trabajo por riesgo de exclusión social. En función de la gravedad de la situación, la puntuación que se otorgará es:

- Situación de riesgo social: 10 puntos
- Situación de riesgo social grave: 15 puntos

Los Servicios Sociales Básicos (SSB) que correspondan aportarán el informe social en el que se valorarán los supuestos derivados de situaciones de riesgo social o riesgo social grave que se recomienda tener en cuenta la Orden BSF/331/2013, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las listas de indicadores y factores de protección de los niños para evaluar los casos de riesgo social y riesgo social grave.

### 6. Importe de la ayuda y crédito presupuestario

6.1 El importe diario de la ayuda individual de comedor por necesidades socioeconómicas y geográficas no podrá superar el precio máximo fijado por el Departamento de Educación en función de la duración del espacio de mediodía, para cada curso escolar.

6.2 Se establecen cuatro tramos en función de la situación socioeconómica de la unidad familiar:

a) Tramo garantizado de ayuda del 70%

El importe de la ayuda será del 70% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación en función de la duración del espacio de mediodía, si la renta familiar anual calculada no supera el umbral de renta establecido en la base 4.1.a) de estas bases.

b) Tramo garantizado de ayuda del 100%

El importe de la ayuda será el 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación en función de la duración del espacio de mediodía, si la renta familiar anual calculada no supera el 60% del umbral de renta establecido en la base 4.1.a) y la suma de los criterios de valoración por situaciones específicas acreditadas (base 5.a) y la situación de exclusión de la unidad familiar (base 5. b) es igual o superior a 15 puntos.

c) Tramo garantizado de ayuda del 100% para alumnado que carece de la puntuación social mínima.

El importe de la ayuda será el 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación en función de la duración del espacio de mediodía, si la renta familiar anual calculada no supera el 50% del umbral de renta establecido en la base 4.1.a) de estas bases.

d) Tramo garantizado de ayuda del 100% para el alumnado con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.

El importe de la ayuda será el 100% del coste del servicio de comedor, que no podrá superar en ningún caso el precio máximo establecido por el Departamento de Educación en función de la duración del espacio de mediodía, si la renta familiar anual calculada no supera 2,5 veces el umbral de renta establecido en la base 4.1.a) de estas bases.

6.3 Para poder determinar el importe de la ayuda individual de comedor, la entidad gestora es la responsable de enviar al Consejo Comarcal, con carácter previo y como máximo durante el mes de julio, la información del precio del comedor escolar para el alumnado fijo aprobado para el curso escolar correspondiente a la convocatoria.

6.4 El importe máximo de la ayuda se determinará en función de los días lectivos del calendario escolar con servicio de comedor. Cuando la ayuda viene motivada por causas sobrevenidas (base 7.2), la ayuda se concederá a partir de la fecha de registro de la solicitud.

6.5 La dotación total máxima de la convocatoria es de 1.001.171,34 €, distribuida en los siguientes períodos:

La previsión de la duración máxima del curso escolar 2024-2025 es de 180 días lectivos.

Las ayudas correspondientes a septiembre-diciembre de 2024 por importe máximo de 394.906,47 € con una previsión de 71 días se harán efectivos con cargo a la partida 2024/1/3240/4800000/01. El resto de gasto correspondiente a las ayudas de enero-junio de 2025, por importe máximo de 606.264,87 € con una previsión de 109 días irá a cargo de la partida 2025/1/3240/4800000/01, por lo que, el Consell Comarcal asume el compromiso expreso de dotar presupuestariamente la partida correspondiente.

La dotación máxima de la convocatoria podrá ser ampliada de acuerdo a las solicitudes aprobadas y la asignación económica que establezca el Departamento de Educación para este concepto.

La ampliación de crédito de esta convocatoria no comporta, en ningún caso, el inicio de un nuevo período de presentación de solicitudes de ayudas, de acuerdo con el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.

## 7. Plazo de presentación de solicitudes

7.1 El plazo ordinario de presentación de las solicitudes se iniciará con la aprobación definitiva de estas bases y finalizará el 28 de junio de 2024.

7.2 Para atender a las situaciones sobrevenidas durante el curso escolar, el plazo de presentación de solicitudes será abierto.

Situaciones sobrevenidas:

- a) Alumnos de nueva matriculación sin ayuda de comedor.
- b) Situación que requiera la atención de los servicios sociales básicos.
- c) Modificación de la situación económica y/o sociofamiliar.
- d) Otras situaciones sobrevenidas no previstas anteriormente.

## 8. Solicitudes y documentación

8.1 Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de un formulario telemático y disponible en la sede electrónica del Consejo Comarcal del Alt Camp.

Para tramitar las solicitudes de las familias que tengan dificultades técnicas o de cualquier otro tipo, se dará soporte y atención desde el Consejo Comarcal de forma presencial con cita previa.

8.2 Se presentará una petición para cada alumno/a destinatario/a de la ayuda de comedor.

8.3 Información a facilitar en la solicitud

En la solicitud, deberá informarse de:

a) el IDALU del alumno/a por el que se solicita la ayuda, código identificador único que se asigna a cada alumno/a, dentro del Registro de alumnos (RALC) que ha creado el Departamento de Educación para todo el alumnado matriculado en centros educativos públicos y privados de enseñanzas regladas y no universitarias de Cataluña.

En caso de no conocer este identificador, la familia puede solicitarlo en el centro educativo.

b) la relación de miembros de la unidad familiar que conviven en el mismo domicilio, indicando el nombre, apellidos y NIF/NIE, en su caso, de cada uno de ellos.

En caso de no disponer de NIF/NIE: el certificado de nacimiento o libro de familia.

c) si la unidad familiar es atendida por los Servicios Sociales Básicos (SSB).

d) si perciben prestaciones económicas por ayudas al alquiler de la vivienda de la Agencia Catalana de la Vivienda.

8.4 Documentos a adjuntar a la solicitud

a) En el supuesto de que alguno de los miembros de la unidad familiar reciba cualquier clase de ingreso correspondiente a rendimientos no tributables o exentos, es necesario aportar la documentación que se indica, en función de la fuente o fuentes de ingresos:

- Las personas que estén dadas de alta en el sistema especial de trabajadores del hogar de la Seguridad Social, certificado de cotizaciones correspondiente al año 2023.

- Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social.

En el resto de situaciones no previstas anteriormente, el nivel de renta deberá acreditarse mediante cualquier otra documentación fehaciente que será valorada por la unidad gestora de las ayudas.



b) Para acreditar situaciones específicas de la unidad familiar, si procede, es necesario aportar la siguiente documentación:

- Niños en acogimiento: Resolución de acogimiento de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

- Convenio regulador o sentencia de separación/divorcio/acta final de mediación del Departamento de Justicia, o autorización notarial de salida del país y, en su caso, convenio regulador, adjuntando en idioma original y la traducción jurada al catalán o castellano.

En caso de impago, debe acreditarse con la demanda ejecutiva de cumplimiento de los acuerdos o por sentencia del divorcio o separación. En los casos de actos finales de mediación, es necesario presentar la demanda de regulación de medidas civiles en relación a los menores en común.

- En caso de viudedad de un/a progenitor/a: Certificado de defunción.

#### 8.5 Documentación acreditativa con motivo de situaciones sobrevenidas

Será necesario que los/las solicitantes expongan y acrediten documentalmente el/los motivo/s de esta situación de acuerdo con la base 7.2, mediante la documentación justificativa correspondiente.

8.6 La presentación de las solicitudes implica la autorización, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar para que el Consejo Comarcal del Alt Camp y el Departamento de Educación puedan obtener de otras administraciones y entidades públicas la documentación acreditativa que resulte necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, situaciones personales, de residencia, académicas y familiares, otras becas y ayudas obtenidas para la misma finalidad, así como la renta y patrimonio familiar necesarias para la valoración y resolución de las solicitudes.

También implica la autorización para que el Consejo Comarcal del Alt Camp pueda trasladar la documentación necesaria a otros consejos comarcales receptores, en caso de que haya un traslado del alumno/a que se escolarice a un centro educativo de otra comarca.

8.7 El Consejo Comarcal, en cualquier momento de la tramitación, podrá solicitar la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos. La falta de aportación de la documentación requerida en el plazo legal tiene las consecuencias previstas en la normativa vigente.

8.8 En el supuesto de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en estas bases, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane los errores, omisiones, mejore los términos de la solicitud o presente la documentación requerida, con la indicación de que si no lo hace así se considerará que desiste de su petición y previa resolución se archivará la solicitud sin más trámite.

#### 9. Valoración por parte de los Servicios Sociales Básicos (SSB)

Los Servicios Sociales Básicos que correspondan aportarán el informe social en el que acrediten:

- las prestaciones económicas de urgencia social, otorgadas por administraciones públicas, que tengan por finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como por ejemplo la alimentación, el vestido y el alojamiento

- la situación social de riesgo a efectos de determinar la puntuación correspondiente de acuerdo con la base 5.b) de estas bases.

-la valoración socioeconómica de la unidad familiar en caso de que mediante los cruces no se hayan

obtenido ingresos o que ninguno de los miembros computables dispongan de un identificador.

## 10. Procedimiento y resolución

10.1 El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

10.2 Las ayudas se atribuirán a partir de la valoración individualizada de cada solicitud, de acuerdo con los requisitos y criterios de valoración establecidos en las bases 4 y 5 de estas bases.

El consejero responsable del área formulará la propuesta de resolución que indicará la relación de ayudas de comedor aprobadas con el importe de la ayuda resultante y la relación de ayudas denegadas con los motivos de denegación que correspondan.

10.3 Las personas interesadas en un plazo de diez días hábiles podrán presentar las alegaciones a la propuesta de resolución que consideren oportunas. Las variaciones significativas y sobrevenidas de la situación económica y/o social de la unidad familiar se acreditarán mediante la documentación justificativa correspondiente.

10.4 El órgano competente del Consejo Comarcal del Alt Camp resolverá las solicitudes de ayuda a efectos de garantizar la atribución correcta de los recursos presupuestarios destinados al otorgamiento de las ayudas reguladas en estas bases. La resolución contendrá de forma separada la relación de las ayudas concedidas y las ayudas denegadas. La relación de ayudas concedidas y denegadas se ordenará por centro escolar y se indicará el importe de la ayuda concedida o el motivo de denegación.

10.5 Se denegará la ayuda solicitada cuando se haya falseado u ocultado cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes.

10.6 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las ayudas es de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo ordinario se resolverán en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación.

10.7 La resolución de concesión o de denegación de ayudas se comunicará a las personas interesadas mediante listado que se expondrá en el e-Tablero de la sede electrónica del Consejo Comarcal del Alt Camp, y se enviará a la dirección de los centros educativos mediante notificación telemática, para que hagan difusión en el tablón de anuncios de su centro. Esta publicación sustituirá a la notificación individualizada de acuerdo con el artículo 45.b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10.8 El alumnado proveniente de otro centro educativo de fuera de la comarca del Alt Camp, con una ayuda de comedor concedida por parte del Consejo Comarcal de procedencia, no será necesario que presente una nueva solicitud de ayuda. El nuevo centro educativo tendrá que comunicar este supuesto al Consejo Comarcal que resolverá de oficio la misma ayuda a partir de la fecha de matriculación.

10.9 En el supuesto de que el alumno/a beneficiario/a cause baja en un centro para matricularse en otro centro de la comarca del Alt Camp no será necesario que presente una nueva solicitud de ayuda. El nuevo centro educativo tendrá que comunicar esta circunstancia al Consejo Comarcal que resolverá de oficio la misma ayuda a partir de la fecha de matriculación.

## 11. Régimen de recursos

Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda, que pondrá fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Consejo Comarcal del Alt Camp y de los centros educativos.

Alternativamente y de forma potestativa, podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el tablón de anuncios del Consejo Comarcal del Alt Camp y de los centros educativos.

## 12. Obligaciones de las personas beneficiaries

12.1 Las ayudas otorgadas se tendrán que destinar a la finalidad por la que han sido concedidas.

Si la familia recibe una ayuda de alguna otra institución pública o privada por el mismo concepto está obligada a comunicarlo por escrito al Consejo Comarcal del Alt Camp.

12.2 Las familias beneficiarias de las ayudas están obligadas a facilitar la información que los órganos de control del Consejo Comarcal les puedan requerir.

12.3 Para que el Consejo Comarcal del Alt Camp pueda cumplir con las obligaciones de naturaleza y con trascendencia tributaria, en relación con el alumnado beneficiario de las ayudas individuales de comedor, es necesario que este alumnado tenga un número de identificación fiscal que puede ser el DNI, el NIE o un NIF asignado por la Administración Tributaria (AEAT). El Consejo Comarcal del Alt Camp, en su caso, podrá solicitar de oficio a la AEAT el alta en el censo de obligados tributarios para asignarles el número de identificación fiscal que corresponda, siempre y cuando se obtenga la autorización explícita de la persona interesada.

12.4 El alumnado beneficiario de la ayuda individual de comedor debe utilizar diariamente el servicio de comedor, a excepción de ausencia por enfermedad u otra causa debidamente justificada y en el supuesto de que compacte la ayuda, los días fijados en el calendario de compactación.

Se considerará que causa baja del servicio de comedor cuando un/a alumno/a no asista al comedor durante quince días lectivos consecutivos sin causa justificada.

## 13. Justificación y pago de las ayudas

13.1 El importe de la ayuda individual de comedor por razones socioeconómicas y geográficas se abonará en función del número de días lectivos en los que el alumnado utilice de forma efectiva el servicio de comedor escolar.

a) Si el alumno/a hace uso de un comedor que gestiona el Consejo Comarcal del Alt Camp, la ayuda otorgada se abonará directamente a la empresa prestadora del servicio.

b) Si el alumno/a hace uso de un comedor no gestionado por el Consejo Comarcal del Alt Camp, la ayuda se abonará directamente a la entidad gestora que actuará como entidad colaboradora, en virtud de lo que dispone el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que asume el compromiso de gestionar la aplicación de los fondos de acuerdo con su finalidad, y se responsabiliza de comunicar las bajas definitivas y los traslados del alumnado beneficiario.

Las solicitudes presentadas en el plazo ordinario que se resuelvan favorablemente, las ayudas se abonarán a partir de la fecha en la que el alumno/a haya utilizado el servicio.

Las solicitudes por causas sobrevenidas presentadas fuera del plazo ordinario que se resuelvan favorablemente, las ayudas se abonarán con carácter retroactivo a partir del día en que se haya registrado la solicitud, siempre y cuando el alumno/a haya utilizado el servicio.

13.2 La entidad gestora del servicio de comedor debe presentar, de acuerdo con las instrucciones y formato que indique el Consejo Comarcal, la justificación del uso efectivo de las ayudas de comedor.

13.3 El pago de las ayudas se hará efectivo de la siguiente forma:

a) Ayudas concedidas desde el inicio del curso hasta el 31 de diciembre de 2024:

- 25% en la resolución de la concesión de la ayuda, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.
- 35% en el transcurso del mes de enero de 2025, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.
- Liquidación según uso efectivo (hasta un 40 %) una vez finalizado y justificado el curso, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.

b) Ayudas concedidas desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización del curso 2024-2025:

- 60% en la resolución de la concesión de la ayuda, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.
- Liquidación según uso efectivo (hasta un 40 %) una vez finalizado y justificado el curso, de acuerdo con la previsión de pagos que tenga establecida el Consejo Comarcal en cada anualidad.

La fecha máxima para presentar la documentación justificativa de las ayudas concedidas se establece hasta el 15 de julio de 2025.

En caso de que la entidad gestora aporte la documentación justificativa y el importe total justificado sea inferior al importe total de los pagos anticipados o en el supuesto de que no presente la justificación dentro del plazo fijado, la entidad deberá realizar el reintegro, mediante un ingreso bancario, de la cantidad no justificada que corresponda y se aplicarán los intereses de demora correspondientes. Si la entidad no realiza el ingreso bancario, el Consejo Comarcal lo compensará de cualquier obligación reconocida en favor de la entidad.

#### 14. Compatibilidad y compactación de ayudas

14.1 Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que se pueda recibir para la misma finalidad, de otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando el importe de las ayudas concurrentes no supere el gasto soportado.

14.2 Las ayudas individuales de comedor por razones socioeconómicas y geográficas que no cubran el 100% del coste del servicio se podrán compactar. En este caso, deberá hacerse uso del servicio de comedor de forma equitativa durante todo el curso, es decir, se puede compactar en períodos semanales y no en períodos mensuales, de acuerdo con el calendario de compactación fijado para cada centro educativo.

En el supuesto de que el alumnado beneficiario de la ayuda de comedor no haya utilizado el servicio desde el inicio del curso escolar, se establecerá el número de días de compactación de la ayuda que proporcionalmente corresponda.

La entidad gestora del servicio de comedor o bien la empresa prestadora del servicio en el caso de los comedores gestionados por el Consejo Comarcal del Alt Camp, deberá presentar la solicitud explícita de las ayudas compactadas y requerirá la autorización del Consejo Comarcal.

#### 15. Reintegro

15.1 Son causas de revocación total o parcial del otorgamiento de la ayuda, que, en su caso, pueden dar lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, las



que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases.

15.2 Además de las causas generales, es causa de revocación de la ayuda individual de comedor por razones socioeconómicas y geográficas, no hacer uso de forma regular del servicio de comedor, de acuerdo con la base 12.4 de estas bases.

15.3 En el supuesto de que el alumnado beneficiario traslade su domicilio a otra comarca que comporte cambio de centro escolar, se trasladará su expediente al Consejo Comarcal de destino sin que ello comporte la revocación de la ayuda.

15.4 En todo caso, se procederá a exigir el reintegro cuando se tenga constancia de que el importe de las ayudas concurrentes recibidas supera el gasto soportado.

15.5 La entidad gestora del servicio de comedor o bien la empresa prestadora del servicio en el caso de los comedores gestionados por el Consejo Comarcal, tendrá que comunicar las bajas del alumnado beneficiario de la ayuda.

#### 16. Revisión de oficio

16.1 En caso de que se observen errores materiales en la apreciación de los datos económicos y/o familiares de la solicitud, los cuales hayan dado lugar a una valoración equívoca de la resolución de la ayuda, se puede proceder a revisar -la de oficio por parte del Consejo Comarcal del Alt Camp.

16.2 Se prevé la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas, y en especial la posibilidad de modificar la resolución de concesión en caso de obtención concurrente de otras ayudas.

#### 17. Seguimiento, control y fiscalización

17.1 El Consejo Comarcal podrá, en todo momento, realizar las actuaciones adecuadas para averiguar la veracidad de los datos facilitados por los solicitantes, especialmente los que hagan referencia a la situación económica familiar.

17.2 La intervención general efectuará el control y fiscalización de las subvenciones dentro del marco de actuaciones determinado por la legislación aplicable y de conformidad con lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto y el plan anual de auditoría y actuaciones de control financiero.

17.3 El Consejo Comarcal puede solicitar a los centros educativos los documentos que se consideren necesarios para asegurar la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de los beneficiarios.

#### 18. Protección de datos

El Consejo Comarcal del Alt Camp se compromete a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE Reglamento general de protección de datos (DOUE 4.5.2016) y subsidiariamente Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales que se faciliten para la tramitación de la convocatoria de ayudas serán tratados por el Consejo Comarcal del Alt Camp en calidad de responsable del tratamiento. Este tratamiento tiene por finalidad la tramitación y la resolución de las subvenciones solicitadas, de acuerdo con sus bases reguladoras. Los usos son los derivados de la gestión de la citada convocatoria. Se puede ejercer el derecho de acceso a los datos personales, solicitar su rectificación o supresión, oposición al tratamiento

y solicitar su limitación, ante el Consejo Comarcal del Alt Camp (c/ Mossèn Martí, 3. 43800 Valls. También se pueden ejercer los derechos a través del formulario electrónico que encontrará en <http://seu-e.cat/web/ccaltcamp>.

El solicitante tiene el deber de informar al resto de miembros de la unidad familiar que el Consejo Comarcal y el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña harán las comprobaciones necesarias ante las autoridades correspondientes (AEAT, DGC, DGP, TGSS, SEPE, IDESCAT, Depart. de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias Generalidad de Cataluña, Secretaría de Inclusión Social y de Promoción de la Autonomía Personal (SISPAP, Agencia de la Vivienda de Cataluña) sobre los datos declarados en la solicitud y demás datos indispensables para resolver la solicitud por razones de interés público esencial.

Asimismo, dado que los datos obtenidos guardan relación con el derecho a la intimidad personal y familiar, en la comunicación de los datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el Consejo Comarcal indicará, a fin de preservar este derecho y de acuerdo con el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que los datos de los beneficiarios/arias no deben ser objeto de publicación.

Los datos tratados serán conservados durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la citada finalidad y para responder a las posibles responsabilidades que se puedan derivar. Una vez finalizado, los datos se conservarán de acuerdo a la normativa vigente en materia de gestión documental y archivo.

#### Disposición adicional. Incidencias

Las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por la Presidencia del Consejo Comarcal del Alt Camp.

#### Disposiciones finales

Primera. Estas Bases quedan sujetas a la delegación de competencias acordada en el Acuerdo de Gobierno GOV/128/2021, de 31 de agosto, de delegación de competencias en los consejos comarcales y en el Área Metropolitana de Barcelona en materia de educación, modificado posteriormente por el Acuerdo GOV/172/2022, de 30 de agosto, aprobado por el Pleno del Consejo Comarcal en la sesión ordinaria 2022-010, de 25 de octubre de 2022. Los acuerdos han sido sustituidos por el Acuerdo GOV/80/2023, de 4 de abril (DOGC núm.8891, de 6 de abril de 2023).

Segunda. Las disposiciones de estas Bases quedan condicionadas al gasto autorizado para la financiación de los servicios delegados del Departamento Educación de la Generalidad de Cataluña en el Consejo Comarcal del Alt Camp en referencia al servicio de transporte escolar, la gestión del servicio de comedor escolar y otras prestaciones en materia de educación, entre otras, las ayudas individuales de comedor para el curso 2024-2025.

En todo caso, si durante el curso escolar 2024-2025, existe alguna modificación y/o nueva instrucción por parte del Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña, ésta será de aplicación directa al contenido de estas Bases.

### **ANEXO 1**

#### 1. Cálculo de la renta familiar anual

1.1 El Departamento de Educación o el Consejo Comarcal calculará la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio de 2023 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

1.2 Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes de 2019 a 2022, y el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2019 a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro.
- b) A la cifra que resulte del apartado anterior se le restará la cuota resultante de la autoliquidación.

1.3 Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no estén obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el apartado a) del punto anterior, y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

1.4 Las rentas percibidas por cualquiera de los miembros computables de la unidad familiar distintas del padre, madre, o persona unida por análoga relación, tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor computarán al 50%.

1.5 Del resultado obtenido se deducirá la cantidad de 500,00 € por motivos de duración del desplazamiento y distancia, cuando concurren las siguientes situaciones:

- Que el alumno/a se desplace en vehículo, un mínimo de 3 kilómetros o el desplazamiento tenga una duración superior a 25 minutos desde su domicilio familiar y donde tiene su residencia habitual hasta el centro donde está escolarizado.
- Que el alumno/a esté escolarizado en el centro determinado por el Departamento de Educación o el más cercano a su domicilio familiar.

Se consideran centros propuestos por el Departamento, en el caso de la educación primaria, los incluidos en el área de influencia determinada y, en lo que se refiere a la educación secundaria obligatoria, aquel que le corresponde por la Resolución de adscripción. En caso de que el Departamento de Educación haya derivado al alumno/a a un centro diferente por falta de oferta educativa, este centro también se considerará propuesto por el Departamento.

- No tener el servicio de transporte escolar con carácter preceptivo y, por tanto, gratuito.

1.6 Se deducirá la cantidad de 1.200,00 € por cada hermano o hermana, incluida la el alumno/a solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia monoparental.

1.7 Se deducirá la cantidad de 500,00 € por cada hermano o hermana, incluida la el alumno/a solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando se acredite la condición de familia numerosa.

1.8 Se deducirá la cantidad de 3.000,00 € por cada hermano o hermana, incluida la el alumno/a solicitante que conviva en el domicilio familiar, cuando este/a alumno/a acredite la condición de discapacidad de igual o más de un 33%.

1.9 Se deducirá la cantidad de 800,00 €, cuando acrediten la existencia de niños en acogimiento en la unidad familiar extensa o ajena.

1.10 En el caso de unidades familiares que mediante los cruces no se hayan obtenido ingresos o que ninguno de los miembros computables dispongan de un identificador, es necesario para poder tramitar la solicitud, disponer del correspondiente informe de los Servicios Sociales Básicos (SSB) en el que deberá hacerse constar la valoración socioeconómica de la unidad familiar.

## 2. Unidad familiar

2.1 Además del alumno/a solicitante de la ayuda, se consideran miembros computables a los familiares que convivan en el mismo domicilio familiar: padre, madre, tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor, hermanos solteros hasta veinticuatro años o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre, madre, tutor/a legal o persona encargada de la guarda y protección del menor que tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con arreglo al volante municipal de convivencia actual.

2.2 En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el alumno/a solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable de la unidad familiar, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

2.3 En los casos de las unidades familiares con custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar únicamente: el alumno/a solicitante, sus progenitores, aunque no convivan, y los hijos comunes de éstos. En caso de que sólo necesite la ayuda uno de los progenitores/as, se podrá valorar la renta del progenitor/a solicitante y sólo le corresponderá una ayuda por los días de custodia que establezca el convenio regulador.

En caso de que posteriormente a la tramitación de la ayuda con un solo/a progenitor/a el otro/a progenitor/a también la quiera solicitar, se hará una nueva valoración atendiendo al criterio inicial, de acuerdo con lo que se establece en el párrafo anterior. Esta revisión puede comportar cambiar el resultado de la ayuda que se había obtenido con la valoración de un/a único/a progenitor/a.

2.4 En los casos de unidades familiares con situación de violencia de género habrá que actuar atendiendo a lo que establece el art. 33, en relación con la identificación de las situaciones de violencia machista, y el art. 48, en relación con el tratamiento de ayudas escolares de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123 – 2.5.2008).

Valls a fecha de firma electrónica.

La secretaria en funciones  
Ingrid Torrellas Torné